

REVISTA DIGITAL NO. 2

DIÁLOGOS ACADÉMICOS

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ÁMBITO COMUNITARIO



Defensa y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas

La revista digital **DIÁLOGOS ACADÉMICOS**, es un espacio permanente de diálogo y discusión de temas nacionales que no encuentran espacio en las fuentes de información tradicionales. Promueve la difusión del pensamiento desde distintas áreas del conocimiento, con el objetivo de analizar y difundir las problemáticas sociales que afectan a la ciudadanía guatemalteca, en especial a los Pueblos Indígenas; compilar momentos históricos importantes para que no se olviden; y aportar nuevos conocimientos, teorías y posturas jurídicas para fortalecer el conocimiento y desempeño de los funcionarios del sector justicia, así como el conocimiento de los profesionales y estudiantes de las Ciencias Jurídicas.

Director de la revista digital:
Cristian Owaldo Otzín Poyón

Editor de contenidos:
Adriana Sunun Pablo

Redacción:
Evelyn Adriana Sunun Pablo
José Agripino Sian Sente



La Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala litiga, asesora y promueve la defensa de los derechos individuales y colectivos de los pueblos mayas; impulsa su participación política, el respeto entre los pueblos y busca contribuir al intercambio, estructural y social.

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) promueve y protegen los derechos humanos mediante el Estado de Derecho, con el objetivo de garantizar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva de los derechos humanos internacionales y el derecho internacional humanitario; asegurar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; salvaguardar la separación de poderes; y garantizar la independencia de la judicatura y la profesión jurídica.

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS MAYAS

11 calle 10-56 Zona 1, Oficina 501, 5to nivel, Edificio Santo Domingo, Ciudad de Guatemala.
www.nimajpu.org
comunicacion@nimajpu.org
asociaciondeabogadosmayas@gmail.com
Teléfono: (502) 2220- 3295
[Facebook/nimajpu](https://www.facebook.com/nimajpu)
[Twitter/nimajpu](https://twitter.com/nimajpu)
[YouTube/nim ajpu](https://www.youtube.com/channel/UC...)

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

International Commission of Jurists
Casilla Postal 91 Rue des Bains 33
1211 Ginebra 8
Suiza

Diseño y fotograma de la portada: José Agripino Sian Sente

Descripción del fotograma de portada: Comunicadora social maya q'eqchi' de Radio Comunitaria Nimlajacoc. En una fotografía tomada en la comunidad de Nimlajacoc, Cobán, Alta Verapaz.

Los textos publicados en esta revista son responsabilidad exclusiva de sus autores.

INDICE

EDITORIAL	4
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS INDÍGENAS, UN CAMPO DE RESISTENCIA	5
1.1 La lucha por el espectro radioeléctrico	7
1.2 Mujeres en las radios comunitarias indígenas	8
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A FUNDAR Y UTILIZAR SUS PROPIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA	11
1. Reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación en el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala	12
2. ¿En qué consiste el derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación, y por qué es importante?	12
3. ¿Por qué la radio es un medio de particular importancia para muchos pueblos indígenas?	16
4. ¿Cómo aplica el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus propios medios dentro del contexto específico de las radios comunitarias indígenas de Guatemala?	17
INJUSTICIA EN CONTRA DE LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS	20
1. La radio comunitaria indígena y el derecho de libertad de expresión	20
2. Uso de los medios propios de comunicación	21
3. Argumentos utilizados por instituciones del Estado y la Cámara de Radiodifusión de Guatemala para no aperturar el espectro radioeléctrico para los pueblos indígenas	23
4. Postura de los pueblos indígenas	24
5. Propuestas del Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala	25
6. Obstáculos para la implementación de la sentencia de la Corte Interamericana	25
DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RADIODIFUSIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LATINOAMÉRICA	28
1. Introducción	28
2. Libertad de expresión y medios de comunicación indígenas	29
3. Buenas prácticas regulatorias en América Latina	30
4. Marco normativo de Guatemala	32
5. Últimas noticias en Guatemala	33
6. Conclusiones y recomendaciones	34

EDITORIAL

El segundo número de la Revista Digital Diálogos Académicos, pone a consideración de sus lectores un tema de importante trascendencia, especialmente para los pueblos indígenas de Guatemala; como lo es la LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ÁMBITO COMUNITARIO. Este tema ha sido abordado por la Asociación de Abogados Mayas a partir de conocer y acompañar legalmente casos de criminalización contra personas miembros de las organizaciones comunitarias de pueblos indígenas que operan Radios Comunitarias en territorios indígenas; el Gobierno de Guatemala, ha hecho uso del Derecho Penal, para allanar en diferentes momentos emisoras de radios comunitarias, y señalando a sus operadores de incurrir en delitos penales.

En el proceso de exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas a operar radios comunitarias en territorios indígenas, como un derecho a la Libertad de Expresión en el Ámbito Comunitario, se han tenido dos momentos de especial trascendencia: **1. Acción de Inconstitucionalidad contra artículos de la Ley General de Telecomunicaciones.** En fecha 17 de noviembre de 2011, la Asociación Sobrevivencia Cultural, promovió una acción de Inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, cuestionando los artículos 1. 2, 61, y 62 de la Ley General de Telecomunicaciones; debido que dicha normativa no le permite a los Pueblos Indígenas en Guatemala, el acceso real al espectro radioeléctrico, puesto que no considera la situación de pobreza en la que se encuentran los pueblos indígenas de Guatemala, y lo obliga a someterse a las subastas públicas. En fecha 14 de marzo de 2012, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia resolvió, que las disposiciones objetadas eran constitucionales. Sin embargo, exhortó al Congreso de la República de Guatemala que emitiera la normativa correspondiente con el fin de regular el acceso de los pueblos indígenas a la obtención y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico; a partir de la cual se han presentado distintas iniciativas de ley para cumplir con lo exhortado por la Corte de Constitucionalidad, pero a la fecha el Congreso de la República de Guatemala, no ha dado trámite. **2. Caso conocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y consecuente la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** En el año 2012, las comunidades Maya Kaqchikel en el municipio de Sumpango, en Sacatepéquez; Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán, en Huehuetenango; Maya Achí, en el Municipio de San Miguel Chicaj, en Baja Verapaz; y Maya Mam de Cajolá, en Quetzaltenango; promovieron el caso; misma que luego de un largo proceso se obtuvo sentencia favorable en favor de las comunidades indígenas con fecha 6 de octubre de 2021. Al resolver, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifestó: El Estado de Guatemala, es responsable por la violación de los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y a participar en la vida cultural, establecidos en los artículos 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, contenidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán. Estos dos momentos son parte del marco de referencia para generar los análisis respectivos, y por supuesto la experiencia de las comunidades mayas de Guatemala, en el ejercicio de sus prácticas de Libertad de Expresión.

Los derechos que se proponen para el debate en la presente revista, entre otros son: - Derecho a la libertad de expresión y los medios de comunicación comunitarios de los pueblos indígenas; - Derecho a la regulación de la radiodifusión e igualdad ante la ley; - Derecho de los pueblos indígenas a participar en la vida cultural y su relación con la radiodifusión

La Libertad de Expresión, como un derecho fundamental para los pueblos indígenas, es un mecanismo de resistencia; grupos vulnerables como el de las mujeres han encontrado en estos medios de comunicación una forma de resistencia, formas de organización, transmisión de información y de conocimientos colectivos, mantener vivo el idioma propio de los pueblos, y promocionar los derechos colectivos de las mujeres indígenas. Las emisoras de radio comunitaria, son medios de comunicación de fácil accesibilidad para los habitantes de los pueblos indígenas, en tal caso, le da mayor relevancia para concretar derechos colectivos reconocidos en instrumentos legales nacionales e internacionales.

Aún y cuando se tienen avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la libertad de expresión; en Guatemala, los tres organismos de Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se resiste a darle fiel cumplimiento a la sentencia lograda en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con lo cual se evidencia la falta de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, por lo que se vislumbra aún, un largo recorrido para lograr el respeto a éstos derechos colectivos.

En este sentido, es importante que nuestros lectores puedan retroalimentar las argumentaciones que en éste número se ponen a debate, por tanto, los invitamos a manifestar sus puntos de vista, comunicándose con nosotros del modo más accesible a su alcance.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS INDÍGENAS, UN CAMPO DE RESISTENCIA

Por Guadalupe Pastrana*



Resumen:

Los medios de comunicación comunitarios son un campo de resistencia para los pueblos indígenas y en especial para las mujeres indígenas. A través de medios de comunicación contruidos y gestionados de manera colectiva, las mujeres hemos logrado mantenernos informadas sobre nuestros derechos, hablar temas de nuestro interés

y difundir la palabra y las enseñanzas de nuestras madres y abuelas. Asimismo, como pueblos hemos logrado que se escuchen nuestras lenguas, que se conozca nuestra historia y que, en caso de amenazas a nuestro territorio, contemos con información verídica. No obstante, la lucha por la existencia y el reconocimiento pleno de nuestros medios de comunicación no ha sido sencilla y, en el caso de México, se trata de una lucha bastante reciente.

* Originaria de la comunidad nahua de Malacachtepec Momoxco, Milpa Alta, al sureste de la Ciudad de México. Productora de Radio de Derechos Indígenas en Cultural Survival y productora, guionista y locutora de una serie radiofónica en Radio Educación, emisora pública mexicana. Ha colaborado en proyectos de comunicación comunitaria en Milpa Alta y en otras comunidades, así como en la organización de talleres comunitarios de producción multimedia. Es licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y maestrante del programa de postgrado en Estudios Latinoamericanos.

Palabras clave: radio, mujeres, comunicación.

Para reflexionar sobre la participación de las mujeres indígenas en los medios de comunicación comunitarios, primero debemos reflexionar sobre lo que ha implicado para nuestros pueblos y comunidades construir nuestros propios espacios de comunicación y comenzar a hacer radio, televisión, prensa, desde nuestros territorios y en nuestras lenguas.

Frente a la exclusión histórica por parte de los Estados y las pretensiones de asimilarnos o desaparecer nos, los pueblos indígenas hemos construido, desde siempre, alternativas de resistencia. La creación de medios de comunicación comunitarios es una de ellas: para que nuestras lenguas no se olviden, para que nuestros saberes no se pierdan, para informar y denunciar cuando hay amenazas a nuestros territorios, contamos con medios de comunicación contruidos y sostenidos de manera colectiva.

Pero ser constructores de medios de comunicación comunitarios no ha sido sencillo, antes de que éstos nacieran, al interior de nuestras comunidades pasamos por largos procesos organizativos, así como procesos de reflexión y cuestionamiento al pensamiento colonial que nos había hecho creer que sólo los poderosos, los gobernantes, los que se consideran dueños del mundo, podían hacer comunicación a través de la radio, la televisión u otros medios. Descolonizar nuestro pensamiento fue, entonces, el paso inicial para comenzar a soñar y a hacer posible que lenguas no hegemónicas – como el náhuatl, el ayuuik, el binnizá y otras – se transmitieran a través de las ondas hertzianas.

En el caso de México, por ejemplo, el proceso de apropiación del espectro radioeléctrico, que durante décadas estuvo monopolizado, es muy reciente. En el tema de las radios comunitarias, apenas a mediados de los años 60 del siglo XX surgieron las primeras experiencias, se trató de

Radio Huayacocotla y Radio Teocelo, ambas en Veracruz. Posteriormente, ya en los años 90, el comunicador Ricardo Montejano del Valle fue invitado por dos personas que formaban parte del Instituto Nacional Indigenista (INI) a realizar talleres de producción radiofónica en diferentes comunidades indígenas del país.¹

El objetivo era que, frente a la imposibilidad de tener sus propias emisoras, los pueblos y comunidades indígenas realizaran programas que pudieran ser transmitidos a través de las radiodifusoras del INI, una serie de emisoras del Estado ubicadas en territorios indígenas para dar servicio a estos pueblos, pero desde una visión gubernamental, emisoras, pues, indigenistas. De acuerdo con Ricardo Montejano, actual productor de Radio Educación, radiodifusora pública mexicana, además de impartir talleres, impulsó la creación de Centros de Producción Radiofónica. El gobierno no estaba dispuesto a “soltar las antenas”, es decir, a democratizar la transmisión, entonces el camino era “democratizar la producción”², rememora Montejano en el artículo “Las radios comunitarias: un proceso que empieza. La comunicación en el marco de la autonomía”.

En aquel tiempo, Ricardo Montejano echó a andar una docena de Centros de Producción Radiofónica que fueron la semilla de varias de las radios comunitarias indígenas que existen en la actualidad. Este comunicador estuvo en pueblos como Villa Hidalgo Yalalag, Santa María Tlahuitoltepec, Tamazulápam del Espíritu Santo y Totontepec Villa de Morelos, en la Sierra Norte de Oaxaca; además, en Milpa Alta y Xochimilco, al sureste de la Ciudad de México; en la Península de Yucatán y en la Sierra Náhuatl de Zongolica, Veracruz.³

¹ Montejano del Valle, Ricardo y Pastrana Hernández, Guadalupe (productores), Programa radiofónico “Vientos de fuego. Historia de la Radio Comunitaria Jénpof”, serie Voces y cantos de la tierra viva, Radio Educación, México, fecha de transmisión: 29 de julio del 2022.

² Montejano del Valle, Ricardo, “Las radios comunitarias: un proceso que empieza. La comunicación en el marco de la autonomía” en Gasparello, Giovanna y Quintana Guerrero, Jaime (Coords.), Otras geografías. Experiencias de autonomías indígenas en México, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2009, p. 181.

³ Montejano del Valle, Ricardo y Pastrana Hernández, Guadalupe (productores), Programa radiofónico “Vientos de fuego...”, op. cit.

A finales de esa misma década, en el año de 1999, surgió otra experiencia de comunicación que marcó el rumbo de las radios comunitarias y radios alternativas o libres en México. Se trató de la *Ké Huelga Radio*, emisora nacida al calor de la huelga de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una lucha por la educación pública encabezada por jóvenes estudiantes. Algunas de las personas que fueron parte de la *Ké Huelga*, más adelante estuvieron involucradas en el nacimiento de emisoras comunitarias indígenas como *La Voladora Radio*, en Amecameca, Estado de México, y *Radio Jënpoj* en Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

El caso de *Radio Jënpoj* es interesante porque en la década de los años 90 había existido ya, en Tlahuitoltepec, un Centro de Producción Radiofónica y en la comunidad permanecía la inquietud de tener medios de comunicación propios. En una entrevista para *Radio Educación* con Sócrates Vásquez García, co-fundador de *Jënpoj* y actual gerente del programa de Medios Comunitarios en *Cultural Survival*, me comentó que incluso se impulsó un canal de televisión local, pero su gestión fue muy complicada. Sin embargo, todo este proceso llevó a que en el 2001 un grupo de jóvenes de Tlahuitoltepec, entre ellos Sócrates Vásquez, en colaboración con integrantes de la *Ké Huelga Radio*, armaran un primer transmisor y dieran nacimiento a *Radio Jënpoj*, emisora que hoy tiene más de 20 años de vida .⁴

En México, como en la mayoría de los países del Abya Yala, todas estas primeras radios comunitarias indígenas nacieron como procesos de reapropiación, por parte de los pueblos, de lo que siempre ha sido nuestro. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público⁵ que

⁴ Además de comentarlo en la entrevista, que fue transmitida en el programa “Vientos de fuego. Historia de la Radio Comunitaria Jënpoj”, Sócrates Vásquez ha mencionado esto en artículos, pláticas y conferencias que ha impartido en distintos espacios.

⁵ “Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024” de la Secretaría de Infraestructura, Comu-

durante décadas estuvo monopolizado por los consorcios *Televisa* y *TV Azteca*, con la anuencia de Estado mexicano, y que en los últimos años, gracias a una larga lucha, ha ido pasando a manos de comunidades y pueblos indígenas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

Estas radios nacieron también al calor de procesos de resistencia mucho más amplios, en los que era fundamental, por ejemplo, defender el territorio, la lengua, la cultura, y en los que tener un medio de comunicación comunitario contribuía a cumplir estos objetivos y fortalecía las luchas. Esta es una situación que sigue ocurriendo a menudo, las radios comunitarias indígenas suelen nacer cuando hay amenazas al territorio, cuando llegan mineras u otros proyectos extractivos y es necesario hacerles frente, organizarnos, mantenernos informados.

1.1 La lucha por el espectro radioeléctrico

En México, las primeras radios comunitarias indígenas comenzaron a transmitir sin un permiso o concesión por parte del Estado y, muchas de ellas, se enfrentaron a acoso, allanamientos, decomiso de equipos y amenazas de encarcelamiento; no obstante, en los casos en los que estas emisoras habían nacido de procesos organizativos al interior de las comunidades y tenían un respaldo comunitario, resurgieron con más fuerza tras los intentos de desaparecerlas.

El ataque a las radios comunitarias y las pretensiones de acallarlas, llevó también a una lucha por el respeto del derecho humano a la libertad de expresión y por el respeto del derecho de los pueblos indígenas a “establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas”, como lo estipula el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

nicaciones y Transportes del gobierno de México, Diario Oficial de la federación, 5 de diciembre del 2022, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673272&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en el 2007. Esta lucha se intensificó entre los años 2013 y 2014,⁶ cuando comunicadores comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de radios ciudadanas y de radios indígenas exigieron una nueva legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Después de arduas negociaciones, cabildos y presión por parte de la sociedad civil, en julio del 2014 se promulgó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la que se norma que las concesiones del espectro radioeléctrico pueden ser para uso comercial, uso público, uso privado y uso social; en esta última categoría, el uso social, quedan comprendidas las radios comunitarias y las radios indígenas.

Es importante mencionar que para el reconocimiento pleno de las radios indígenas en esta Ley tuvo que librarse una larga batalla. En la entrevista ya mencionada con Sócrates Vásquez García, quien fue parte del proceso de negociaciones, éste comenta que para el caso de las radios gestionadas por pueblos y comunidades indígenas no bastaba el reconocimiento como radios comunitarias, sino era necesario que en la Ley se hablara de “radios indígenas”, pues “lo que no se nombra, no existe” y, además, “los pueblos indígenas no estábamos exigiendo derechos especiales, sino derechos históricos”.⁷

Tras la promulgación de esta Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el reconocimiento, por primera vez, de la existencia de las radios de uso social, algunas radios comunitarias indígenas gestionaron una concesión, sin embargo, el acceso a frecuencias radioeléctricas siguió y

6 Un antecedente importante de esta lucha se dio en el año 2006, cuando, sin previas discusiones o análisis, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores aprobaron una serie de modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley Federal de Radio y Televisión, mismas que favorecían a los consorcios Televisa y TV Azteca y que fueron conocidas como “Ley Televisa”. En ese momento, organizaciones de la sociedad civil, comunicadores comunitarios, radios comunitarias y radios indígenas hicieron presión para impedir que dichas modificaciones pasaran.

7 Montejano del Valle, Ricardo y Pastrana Hernández, Guadalupe (productores), Programa radiofónico “Vientos de fuego...”, op. cit.

sigue siendo limitado. De acuerdo con el informe “Radios comunitarias e indígenas en México: acceso a frecuencias de radio y medios de sostenibilidad”, publicado en el 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), hasta ese momento existían “140 radios comunitarias con concesión y 18 indígenas, dato que contrasta con las más de 1500 frecuencias de uso comercial”⁸. Y de acuerdo con el diagnóstico “Situación de la radiodifusión Indígena en México”, realizado y publicado por Cultural Survival en el 2018, en este país operan radios indígenas con licencia y sin licencia y, contando a ambas categorías, hasta ese año se tenía registro de 73 emisoras comunitarias indígenas⁹.

A partir de estos datos confirmamos que en México muchas radios comunitarias indígenas siguen transmitiendo sin una concesión, lo cual es resultado, entre otras cosas, de las dificultades para llevar a cabo estos trámites y gestiones (la complejidad del proceso de solicitud de concesión¹⁰), pero también de la determinación, por parte de las comunidades, de seguir operando y sosteniendo sus radios sólo con la fuerza y el respaldo comunitario, ya que, finalmente, hacer radio, hacer comunicación, es nuestro derecho como pueblos y comunidades indígenas.

1.2 Mujeres en las radios comunitarias indígenas

Al inicio de este artículo mencioné que, para los pueblos y comunidades indígenas, los medios de comunicación comunitarios son otra de las áreas desde las que resistimos. A través de nuestros medios de comunicación se difunde información fundamental sobre nuestros derechos, se

8 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Radios comunitarias e indígenas en México: acceso a frecuencias de radio y medios de sostenibilidad, México, 2019, p. 2.

9 Cultural Survival, Situación de la radiodifusión indígena en México 2018, Massachusetts, 2018, p. 24.
10 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Radios comunitarias, op. cit, p. 4.

escuchan nuestras lenguas, nuestra música, se cuenta nuestra historia. De la misma manera, los medios de comunicación comunitarios han sido esenciales para el fortalecimiento de la lucha de las mujeres indígenas, para hablar y concientizar sobre nuestros derechos, para comenzar a cuestionar y a transformar prácticas machistas que existen al interior de nuestras comunidades.

Resalto además que, así como el reconocimiento y respeto a nuestros medios de comunicación comunitarios ha implicado una larga lucha para los pueblos indígenas, la participación de las mujeres en estos espacios se ha logrado también gracias a la lucha constante de nuestras abuelas, madres y de nosotras mismas. Los espacios que las mujeres indígenas tenemos hoy en los medios de comunicación comunitarios, entre ellos las radios, los hemos exigido, los hemos luchado, los hemos tomado. Aún queda mucho por hacer en este camino, pero se han ido logrando algunos avances.

En el caso de las radios comunitarias indígenas en México, a partir de mi trabajo en Cultural Survival he ido confirmando que las mujeres estamos presentes en la mayoría de las emisoras: somos locutoras, productoras, musicalizadoras, reporteras, participamos en actividades administrativas o somos coordinadoras de las radios; sin embargo, también he notado que pocas de nosotras estamos al frente de tareas relacionadas con el soporte técnico a los equipos de transmisión (estas son actividades que generalmente asumen los hombres), pero a pesar de ello, se están haciendo grandes esfuerzos para aminorar esta brecha, por ejemplo los “Talleres de apropiación tecnológica para mujeres”, realizados en el 2020 por Radio Chilate, una emisora liderada por mujeres indígenas de Ayutla de Los Libres, Guerrero.¹¹

¹¹ Los “Talleres de apropiación tecnológica para mujeres” se llevaron a cabo en el año 2020 como parte de las actividades realizadas por Radio Chilate al recibir la subvención de Medios Comunitarios de Cultural Survival.

La presencia de las mujeres en las radios comunitarias indígenas ha enriquecido también las barras programáticas. Ahora hay programas producidos por nosotras y dedicados a abordar temas que son de nuestro interés, o a difundir nuestras voces, luchas, exigencias y reflexiones. Pienso en el programa “Yautsin” de Radio Tsinaka, en Tzinacapan, Puebla, que de acuerdo con la propia emisora es un “espacio radiofónico inspirado en la sororidad y en las luchas cotidianas de las mujeres”, un programa en el que se transmiten “historias de vida, testimoniales y diálogos entre mujeres, para mujeres”¹². Pienso también en la serie “Mujeres purépecha haciendo radio”, una producción de Radio Fogata en Cherán, Michoacán, comunidad indígena en la que, por cierto, fueron las mujeres quienes en el 2011 encabezaron la lucha por la defensa de los bosques.

Es importante resaltar la participación de las mujeres en las radios comunitarias indígenas y es importante destacar también proyectos radiofónicos liderados por mujeres, como el caso de la ya mencionada Radio Chilate o el caso de Radio Yúuyum en Mérida, Yucatán. En ambos proyectos son mujeres indígenas quienes están al frente de todo el proceso y quienes han sostenido estas emisoras.

Finalizo haciendo énfasis en que los medios de comunicación comunitarios indígenas son un campo de resistencia para nuestros pueblos y también un campo de resistencia para las mujeres indígenas. Mantener vivos estos espacios, luchar por su reconocimiento, continuar impulsando el nacimiento de más y diferentes medios de comunicación es esencial en este camino que empezamos a recorrer hace más de 500 años: el camino de la resistencia, el camino de la lucha por nuestra vida, por nuestra existencia como lo que

¹² Página web de Radio Tsinaka: <https://radiotsinaka.org/yautsin/>

somos, pueblos indígenas con una identidad, una lengua y un modo de vida que nos son propios.

¡Que vivan los medios comunitarios indígenas!
¡Que vivan las radios comunitarias! ¡Que vivan las mujeres radialistas, las mujeres que se organizan y luchan junto a sus pueblos!

Bibliografía:

- Calleja, Aleida y Solís, Beatríz, Con permiso. La radio comunitaria en México. AMARC/AMEDI, México, 2005.
- Cultural Survival, Situación de la radiodifusión indígena en México 2018, Massachusetts, 2018.
- Gasparello, Giovanna y Quintana Guerrero, Jaime (Coords.), Otras geografías. Experiencias de autonomías indígenas en México, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2009.
- Organización De las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Radios comunitarias e indígenas en México: acceso a frecuencias de radio y medios de sostenibilidad, México, 2019.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A FUNDAR Y UTILIZAR SUS PROPIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA

Por Amy Van Zyl-Chavarro*



Resumen:

Lo que más destaca a la sentencia en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala es que, es la primera vez que un tribunal internacional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación, en base a la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la Declaración Americana

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Este artículo se enfoca en describir primero, el contenido de este derecho. Luego, por qué la radio es un medio de particular importancia para muchos pueblos indígenas. En tercer lugar, cómo aplica el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus propios medios dentro del contexto específico de las radios comunitarias indígenas de Guatemala.

* Abogada egresada de Suffolk University Law School en Boston, Estados Unidos. Dicta clases sobre el derecho internacional de los derechos humanos. Formó parte del equipo jurídico que presentó el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Medios de Comunicación, Guatemala.

1. Reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación en el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala

En diciembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) publicó su sentencia en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala¹³. Las víctimas del caso son pueblos indígenas de Guatemala que, como muchos pueblos indígenas en el mundo tienen una importante tradición de radios comunitarias, pero quienes durante décadas han sido completamente excluidos del marco normativo concerniente a radiodifusión en su país. Dentro de dicho marco, la única manera de obtener legalmente una licencia para una frecuencia de radio es a través de una subasta mediante la cual cada frecuencia es asignada al que ofrezca el mayor precio, lo cual pone en desventaja a comunidades indígenas puesto que estas generalmente no disponen de los recursos económicos suficientes para competir en tal sistema. Viéndose obligados a operar sus radios sin autorización, estos pueblos también han sido sujetos a persecución penal de sus miembros y allanamientos de sus radios comunitarias.

En este caso la Corte IDH declaró responsable al Estado de Guatemala por violaciones de la normativa internacional de derechos humanos en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán. La sentencia representa varios avances en la jurisprudencia de la Corte en lo referente a los derechos a la libertad de

expresión, a la información, a la igualdad ante la ley, y a participar en la vida cultural, pero lo que más la destaca es que es la primera sentencia de un tribunal internacional que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación, en base a la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI).

Este escrito se enfoca en describir primero, el contenido de este derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación. En segundo lugar, por qué la radio es un medio de particular importancia para muchos pueblos indígenas. En tercer lugar, cómo aplica el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus propios medios dentro del contexto específico de las radios comunitarias indígenas de Guatemala. Para finalizar, se presentarán unas breves conclusiones sobre el significado de este reconocimiento a nivel internacional.

2. ¿En qué consiste el derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación, y por qué es importante?

El derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación representa la convergencia de derechos bastante establecidos en el derecho internacional, que a su vez responde a las necesidades y aspiraciones particulares de los pueblos indígenas. En particular, este derecho a los medios reconoce que dentro del contexto que viven los pueblos indígenas, existen vínculos cercanos entre el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la información y otros derechos humanos fundamentales como son los derechos a la no discriminación, a la integridad

¹³ Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021, Serie C No. 440.

cultural y lingüística, y a la libre determinación de los pueblos. Los medios de comunicación funcionan como un vehículo a través del cual estos derechos pueden ser fomentados o vulnerados¹⁴.

Muchas personas toman por dado su acceso a una diversidad de medios a través de los cuales ellas pueden transmitir y recibir conocimiento o, en términos de derechos humanos, ejercer sus derechos a la libertad de expresión y a la información. La experiencia histórica de los pueblos indígenas no ha sido de tan fácil acceso. Hay historias provenientes de diversos lugares del mundo de cómo los pueblos indígenas han tenido que enfrentarse, en cambio, a barreras estructurales y culturales para acceder de manera significativa a los medios de comunicación y, por consecuencia, para poder disfrutar plenamente de sus derechos a la libertad de expresión y a recibir y compartir información¹⁵. A veces las barreras estructurales tienen que ver con marcos normativos insuficientes o inexistentes para acceder a frecuencias de radio y televisión o a licencias de transmisión. Otras barreras estructurales a las que se enfrentan los pueblos indígenas incluyen acceso insuficiente a la infraestructura nacional, o a equipos y recursos financieros¹⁶.

Los pueblos indígenas también han enfrentado barreras culturales al acceso significativo a los medios de comunicación. A través de la historia y en todo el mundo, el contenido mediático se ha producido principalmente en lenguas no indígenas, desde puntos de vista no indígenas, y con enfoque en temas no indígenas¹⁷. Pocas veces se nos ocurre

pensar en el poder que tienen los medios para formar y definir cómo percibimos el mundo y cómo entendemos el lugar que ocupamos en él. Pero la no inclusión de voces indígenas detrás de los micrófonos conlleva a que personas no indígenas se formen una falsa conceptualización de la realidad social que excluye a pueblos indígenas¹⁸. Peor aún, existen numerosos ejemplos de uso de los medios como herramientas para estigmatizar y estereotipar a los pueblos indígenas y para promover su asimilación¹⁹. Cuando las únicas representaciones de pueblos indígenas disponibles en los medios son de carácter negativo, entonces terminan convirtiéndose en la versión ampliamente aceptada de la realidad y en una justificación para seguir discriminando y excluyendo a estos pueblos en los diferentes ámbitos sociales y políticos²⁰. Integrantes de pueblos indígenas además sufren daños psicológicos al pasar sus vidas nunca viéndose representados en los medios, o viéndose representados sólo de forma negativa²¹. Por lo consiguiente, es de vital importancia considerar cuáles son los relatos que están siendo incluidos y resaltados en los medios (y cuáles no), y desde qué puntos de vista se están compartiendo.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un vínculo importante con el derecho fundamental a la no discriminación. Para grupos históricamente marginados, el acceso a los medios tiene un potencial tremendo no solo de crear nuevas oportunidades para expresarse, ser escuchados y conocidos, sino además de crear posibilidades para utilizar los medios como herramientas para combatir la discriminación en

14 Graham, L. y Van Zyl-Chavarro, A., Education, Media, and the U.N. Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, Parte II: "The Right to Media" (Carolina Press, 2018) (en adelante "Graham y Van Zyl-Chavarro").

15 *Ibid.*, págs. 74-80.

16 Ver, por ejemplo, ONU, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Estudio del Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas: Informe Final, Capítulos XXI-XXII, Doc. E/CN.4/Sub.2/1983/21/Add.8 (30 de septiembre de 1983) (preparado por José Martínez Cobo), párrs. 139-44 (en adelante "Martínez Cobo, Informe Final, Capítulos XXI-XXII").

17 Ver, por ejemplo, ONU, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Estudio del Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas: Informe Final, Doc. E/CN.4/Sub.2/1983/21/Add.3 (17 de junio de 1983) (preparado por José Martínez Cobo) Capítulo XV, párrs. 70-73.

18 UNESCO, Teaching Respect for All Implementation Guide, págs. 29-31 (2014) en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002279/227983E.pdf> (en adelante "UNESCO, Enseñando respeto para con todos").

19 Martínez Cobo, Informe Final, Capítulos XXI-XXII, supra, párrs. 141-44.

20 UNESCO, Enseñando respeto para con todos, supra, págs. 29-31.

21 Ver, por ejemplo, Pietikainen, S., "Indigenous Identity in Print: Representations of the Sami in News Discourse", 14 *Discourse and Society* 581 (2003), pág. 605. Ver también Tukachinsky, R., Mastro, D., y Yarchi, M., "The Effect of Prime Time Television Ethnic/Racial Stereotypes on Latino and Black Americans", *Journal of Broadcasting and Electronic Media*, 61(3) (2017), pág. 551; Martins, N. y Harrison, K., "Racial and Gender Differences in the Relationship Between Children's Television Use and Self-Esteem", 39 *Communication Research* 338, págs. 343-44 (2012).

su contra. En la medida que una mayor pluralidad de voces consigue ser escuchada en los medios, va incrementándose el acceso de la sociedad a ideas y perspectivas que contrarrestan los viejos prejuicios contra pueblos indígenas y otros grupos marginados, promueven mayor comprensión y tolerancia entre los diferentes sectores sociales²². La diversificación de los medios facilita además el diálogo abierto y libre sin el cual no puede existir una sociedad realmente democrática²³.

A pesar de que, históricamente los medios de comunicación han sido comúnmente utilizados para inundar las comunidades indígenas con historias y relatos en lenguas y desde perspectivas ajenas, en manos de los mismos pueblos indígenas, los medios de comunicación pueden ser útiles en cuanto al ejercicio de su derecho a promover y revitalizar sus idiomas, historia, música y cultura. Como lo explica el Mecanismo de expertos de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, “[e]l empleo de idiomas indígenas en los medios de comunicación aumenta la visibilidad de esos idiomas, ilustra y promueve su pertinencia en la vida contemporánea, los salva de la marginación y mejora el acceso de los pueblos indígenas a sus idiomas”²⁴. Los medios también pueden ser importantes para transmitir conocimientos culturales a nuevas generaciones. Para Rosendo Pablo, director de la Radio Comunitaria Xob'il Yol Qman Txun en Todos Santos Cuchumatán, Guatemala, el tener la posibilidad de compartir a través de la radio los conocimientos de los abuelos Maya Mam y su conceptualización de lo que significa vivir en este mundo es fundamental para

la continuada existencia de su pueblo como tal. En sus propias palabras: “hablar de la cultura en la radio nos hace recordar, y [eso nos ayuda a seguir existiendo] en este mundo”²⁵.

Conscientes de la necesidad de interrumpir y transformar su difícil historia frente al uso de los medios que han servido para desprestigiar, asimilar e ignorar a los pueblos; deseosos de ejercer sus derechos a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir ideas en pie de igualdad con otros grupos; y conscientes del gran potencial que presentan los medios de comunicación de ser utilizados como herramientas para fortalecer a sus pueblos, representantes de pueblos indígenas de todo el mundo lucharon durante tres décadas por la inclusión en las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y de la OEA de un reconocimiento explícito de su derecho a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación. La importancia de este tema para el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la ONU, encargado de redactar la DNU DPI, es evidente a la luz de un taller que se llevó a cabo en el año 2000, durante el cual, los medios de comunicación fueron reconocidos como “instrumento indispensable para promover la identidad, el idioma, la cultura, la autorrepresentación y los derechos colectivos y humanos de los indígenas”²⁶. Los participantes en el taller también observaron que medios de comunicación que fueren propiedad de y operados por indígenas tendrían el potencial de “denunciar estereotipos y mitos” que de hecho prevalecían en los medios²⁷. Este tema también figuró en las discusiones del grupo de trabajo encargado de redactar la DADPI desde que estas se iniciaron en 1999.

22 Para una explicación más detallada, ver Graham y Van Zyl-Chavarró, *supra*, págs. 88-90. Este principio también se ve reflejado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la ONU el 21 de diciembre de 1965 (ratificada por Guatemala en 1982), art. 7.

23 La Asamblea General de la OEA ha reconocido este principio en diversas resoluciones. Ver, por ejemplo, OEA, Asamblea General. Resolución sobre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación. AG/RES. 2679 (XLI-O/11), 7 de junio de 2011, pág. 2; OEA, Asamblea General. Resolución sobre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación. AG/RES. 2523 (XXXIX-O/09), 4 de junio de 2009, párr. 5.

24 ONU, Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas, Doc. A/HRC/21/53 (2012), párr. 49.

25 Corte IDH, Audiencia Pública, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, Parte 1, grabación en video de la declaración dada por el testigo Rosendo Pablo en la Audiencia Pública celebrada ante la Corte en 9 de junio de 2021, en <https://www.youtube.com/live/vcSXMbim3bs?feature=share> a 4:17:19 (en adelante “Audiencia Pública, grabación, Parte 1”).

26 ONU, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Cursillo sobre medios de información indígenas: “Promoción de los derechos y las culturas de las poblaciones indígenas mediante los medios de información”, Doc. E/CN.4/Sub.2/AC.4/1998/6 (23-27 julio de 2001), párr. 84 (en adelante “Cursillo sobre medios de información indígenas, 2001”).

27 *Ibid.*, párr. 20.

Las disposiciones resultantes en ambas declaraciones crean un mecanismo para remediar la exclusión histórica de las voces indígenas en los medios y para que los pueblos indígenas sean partícipes en rediseñar el formato, el enfoque y el impacto de los medios tanto para sus comunidades como para la sociedad en general. La DNUDPI, en su artículo 16, reconoce el derecho a los medios de comunicación de la siguiente manera:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna;
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena²⁸.

De manera paralela, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI), en su artículo XIV, reconoce que:

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.
2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el

²⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 26 de junio de 2006.

ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

3. Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.

4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces²⁹.

Al examinar estas dos disposiciones, son evidentes varias similitudes claves. Como primer paso hacia invertir la historia de barreras estructurales y culturales que han enfrentado los indígenas, ambas declaraciones establecen la necesidad de que los pueblos indígenas puedan acceder a los medios de comunicación en general. Segundo, las dos declaraciones reconocen de manera inequívoca la vital importancia de crear espacios, mecanismos y oportunidades para que los pueblos indígenas puedan hablar por sí mismos, compartiendo sus propios relatos e historias desde sus propias perspectivas. Otro elemento clave es posibilitar a los pueblos indígenas para que puedan utilizar los medios de comunicación para preservar, revitalizar, transmitir y compartir sus lenguas y otros aspectos

²⁹ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 14 de junio de 2016.

de sus culturas. Es bastante clara la intención de ambas declaraciones de que los pueblos indígenas no sólo tengan acceso a medios de comunicación en términos generales sino que dispongan además, de medios propios, pudiendo ejercer así, su derecho fundamental a la libre determinación en relación al uso de sus medios de comunicación. Finalmente, vale la pena resaltar que el papel de los Estados, según ambas declaraciones, de ninguna manera es simplemente aspiracional. Por el contrario, es explícito que los Estados tienen un deber de tomar medidas para asegurar que se materialicen los objetivos de estas disposiciones.

3. ¿Por qué la radio es un medio de particular importancia para muchos pueblos indígenas?

Desde hace al menos cinco o seis décadas, la radio ha sido para muchos pueblos indígenas en diferentes partes del mundo un medio de preferencia³⁰. En comparación con otros medios, la radio tiene varias ventajas. Primero, tiene un costo relativamente bajo. Incluso en comunidades pobres, sin acceso a energía eléctrica, muchos pueden acceder a una radio alimentada por baterías³¹. Segundo, es un medio importante en zonas rurales a las que no llegan fácilmente las señales de otras tecnologías (o llegan únicamente a costos muy altos). Además, la radio se presta tanto para programación en vivo como para programación asíncrona³². Esto último puede otorgarles mayor flexibilidad a los trabajadores de las radios comunitarias indígenas, cuyos servicios muchas veces son de carácter voluntario y quienes pueden disponer de niveles varios de experiencia. Otra ventaja de la radio es que sus oyentes pueden disfrutarla fácilmente sin dejar de hacer otras actividades esenciales como cocinar o trabajar³³.

30 Ver, por ejemplo, Graham & Van Zyl-Chavarro, *supra*, pág. 317.

31 Cultural Survival, What Is So Special About Indigenous Community Radio? (13 de mayo de 2018), en: <https://www.culturalsurvival.org/es/node/12210>.

32 Danos, D. y Turin, M., "Living Language, Resurgent Radio: A Survey of Indigenous Language Broadcasting Initiatives", *Language Documentation and Conservation*, Vol. 15, pág. 76 (2021).

33 *Ibid.*

Tal vez el atractivo más grande de la radio comunitaria indígena en particular es su contenido. A diferencia de otras fuentes de información que pueden llegar a sus comunidades en lenguas ajenas y representando puntos de vista y perspectivas de otros grupos, muchas veces este es el único medio disponible a través del cual los integrantes de los pueblos pueden informarse de temas de importancia para sus propias comunidades, y con frecuencia son el único medio disponible en su lengua materna. Rosendo Pablo alguna vez describió la experiencia de sus oyentes al escuchar a través de su radio su lengua materna y la música de su pueblo como el "bailar de sus corazones"³⁴. Anselmo Xunic, uno de los fundadores de la Radio Ixchel en Sumpango, Sacatepéquez, Guatemala, ha enfatizado el papel instrumental que ha tenido su radio en cuanto a facilitar los debates y fortalecer los lazos entre los miembros de su comunidad Maya Kaqchikel³⁵. El atribuye esto al carácter verdaderamente "comunitario" de su radio. Es decir que se caracteriza por ser propiedad de la comunidad, manteniendo siempre "el micrófono abierto" a cualquier integrante de la comunidad que desee participar en ella³⁶. Toda la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación de la radio está exclusivamente en manos y a servicio de la comunidad misma. Esto significa que además la radio se mantiene "editorialmente independiente [del gobierno], de los partidos políticos, y de instituciones comerciales y religiosas en determinar sus políticas y programación"³⁷. Y muchos de los que trabajan como voluntarios en las radios comunitarias indígenas en diferentes partes del mundo cuentan cómo estas radios se han prestado para empoderar a jóvenes, mujeres y hombres a compartir sus conocimientos y ejercer posiciones de liderazgo entre sus comunidades.

34 Audiencia Pública, grabación, Parte 1, a 4:16:44.

35 Vaca, P., Relator Especial para la libertad de la expresión de la CIDH, "Memorias de un micrófono", Podcast "Deliberante" (25 de abril de 2022), a 11:28, en: <https://podcasts.apple.com/us/podcast/deliberante/id1589138181?i=1000558686875>.

36 *Ibid.*, a 11:30.

37 UNESCO, *Community Radio Handbook*, pág. 17 (2001) en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000124595/PDF/124595esp.pdf.multi> (en adelante "UNESCO, Enseñando respeto para con todos").

4. ¿Cómo aplica el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus propios medios dentro del contexto específico de las radios comunitarias indígenas de Guatemala?

El contexto guatemalteco ofrece un excelente ejemplo de por qué es tan importante el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación. Los pueblos indígenas de Guatemala, quienes conforman al menos el 40% de la población de su país³⁸, vienen construyendo una fuerte tradición de radios comunitarias desde los años 1960 a pesar de la negativa del gobierno a reconocerlas y crearles espacios³⁹. Las primeras radios comunitarias indígenas surgieron durante la guerra civil, un conflicto de 36 años que se caracterizó por los esfuerzos concertados del Estado por desestimar, silenciar y hasta eliminar comunidades enteras, entre ellas, muchas comunidades indígenas, que tildaban de subversivas. Las radios comunitarias indígenas también fueron acusadas de tener vínculos con la guerrilla. Cuando, en 1995, finalmente se negociaron los Acuerdos de Paz, los pueblos indígenas de Guatemala abogaron por la inclusión de un reconocimiento explícito de su derecho a los medios de comunicación, tal como se estaba haciendo a nivel internacional con la redacción de la DNUDPI⁴⁰. La conexión entre el derecho a los medios de comunicación y los derechos a la no-discriminación, al pluralismo cultural, a la libre determinación de los pueblos y a la cultura, de hecho, fue reconocida de manera explícita en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI). La visión que quedó plasmada

38 CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, (31 dic., 2015), párr. 64.

39 Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Nota conceptual sobre las radios comunitarias, una aproximación al contexto de Guatemala (noviembre de 2020), pág. 17, en: <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-investigacion/notas-conceptuales/2020-11/6256-nota-conceptual-radios-comunitarias/file.html>.

40 Asamblea General de la ONU, Carta fechada 5 abr. 1995 del Secretario General al Presidente de la Asamblea General al Presidente del Consejo de Seguridad, Doc. ONU No., A/49/882 (10 abr., 1995), III.H.

en este acuerdo entre el Estado de Guatemala y los pueblos indígenas consistía en transformar los medios de comunicación en Guatemala, a fin de “promover el respeto y difusión de las culturas indígenas, la erradicación de cualquier forma de discriminación, y contribuir a la apropiación por todos los guatemaltecos de su patrimonio pluricultural”⁴¹. Y, dentro del mismo acuerdo, el gobierno se comprometió a tomar medidas encaminadas hacia alcanzar dicha transformación, abriendo espacios en los medios de comunicación para la participación de los pueblos indígenas y removiendo obstáculos al “derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad”⁴²

A pesar de haber reconocido el derecho de los pueblos indígenas a acceder a los medios de comunicación como parte de los acuerdos de paz, casi 30 años después aún no existe ninguna figura normativa mediante la cual los pueblos indígenas de Guatemala puedan acceder a frecuencias y operar sus radios comunitarias libremente. El sistema de asignar frecuencias mediante subastas, descrito anteriormente, es el único mecanismo que existe, lo cual significa que persisten las barreras estructurales y económicas al acceso significativo de los pueblos indígenas de Guatemala a este medio. El Estado ha optado además por criminalizar las radios comunitarias indígenas, allanando sus instalaciones, decomisando sus equipos y arrestando a sus comunicadores voluntarios. Esta criminalización de las radios comunitarias indígenas constituye una significativa barrera legal, pero también los obliga a escoger entre silenciar o vivir bajo temor de persecución penal. Peor aún, el efecto de esta criminalización de las radios comunitarias indígenas es precisamente el opuesto al objetivo del AIDPI de “promover respeto” por los pueblos indígenas y “erradicar la discriminación” en

41 *Ibid.*, III.H.1.

42 *Ibid.*, III.H.2.

su contra. La agresiva respuesta del gobierno en contra de las actividades de las radios comunitarias indígenas sigue contribuyendo, en cambio, a la continuada estigmatización de estas comunidades que fue tan fuerte durante la guerra civil. Esto es evidente en los medios masivos, en los cuales una de las pocas menciones que se hacen sobre temas indígenas hacen parte de campañas radiofónicas tildando a los comunicadores voluntarios indígenas de “narcos” y “ladrones” y a sus radios comunitarias sin ánimo de lucro de “radios piratas”.

Después de tantos años de lucha las comunidades indígenas siguen apoyando sus radios “aún bajo temor de persecución penal y a pesar de las dificultades de recaudar fondos para la compra de los equipos necesarios, encontrar voluntarios para trabajar en las radios, entre otros”⁴³. Estas comunidades reconocen el valor no sólo de poder ejercer sus derechos a la Libertad de expresión y a la información, sino también de “ver[se] representadas en los temas abordados, las músicas que comparten, las personas que operan dichas radios y los idiomas utilizados para la comunicación”⁴⁴. Pero además ven la radio como un mecanismo para ejercer su derecho a participar en la vida cultural de sus pueblos. Por eso, algunos en Guatemala comparan la radio comunitaria con el fuego alrededor del cual solían reunirse las familias en épocas pasadas para compartir conocimientos, experiencias, sueños e historias. Por ejemplo, durante la audiencia del Caso Maya Kaqchikel y otros frente a la Corte IDH, Julián Bal, autoridad indígena de la Comunidad Maya Kaqchikel de Comalapa, Guatemala, lo expresó de la siguiente manera:

Nuestra realidad de hoy . . . es que las radios comunitarias es como ese fuego: nos reúne, nos instruye, nos forma e informa. Es la energía que comunica la vida, la verdad,

la paz y armonía—que nos lleva al camino del Desarrollo y al buen vivir. Las radios comunitarias, a cada familia, en todos los pueblos, nos reúne desde madrugada, por la mañana, en el día, en la tarde y en la noche. Es nuestra herencia y práctica ancestral. Es nuestro derecho y libertad de expresión como pueblos originarios. Por eso y más, nosotros las autoridades ancestrales . . . respaldamos y cuidamos a las radios comunitarias, con nuestra vida misma si es necesaria, para que estas se prolonguen y den frutos que prevalezcan . . .⁴⁵.

Examinando el Caso Maya Kaqchikel y otros en concreto, la Corte IDH afirmó la existencia de “un derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación, con base en el contenido y alcance del derecho a la libertad de expresión señalados previamente, pero también tomando en cuenta los derechos de los pueblos indígenas a la no discriminación, a la libre determinación y sus derechos culturales”⁴⁶. De esta manera, este tribunal reconoció la intersección tan cercana que existe, para los pueblos indígenas, entre su relación con los medios de comunicación y varios de sus otros derechos. Y en términos generales, la Corte IDH determinó que el Estado de Guatemala tiene la obligación, no solo conforme al acuerdo que este mismo firmo con los propios ciudadanos indígenas, sino también bajo la normativa internacional de derechos humanos y utilizando como guía las declaraciones de derechos de los pueblos indígenas, de tomar medidas para que los pueblos indígenas de Guatemala puedan tener un mecanismo viable de acceder al espectro radioeléctrico y así poder operar sus radios libremente.

La Corte también examinó de manera

43 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, supra, párr. 150.

44 *Ibid.*

45 Corte IDH, Audiencia Pública, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, Parte 2, grabación en video de la declaración dada por el testigo Rosendo Pablo en la Audiencia Pública celebrada ante la Corte el 10 de junio de 2021, en <https://www.youtube.com/live/LxY0pyjwUvw?feature=share> a 2:22:22.

46 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, supra, párr. 95.

independiente la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala frente a los derechos de los pueblos indígenas a la no discriminación, a la libertad de expresión, a la información y a participar en la vida cultural a la luz de la situación actual de las radios comunitarias indígenas en el país. Una de las consideraciones importantes de la Corte concierne la interrelación entre los derechos de los pueblos indígenas a la no discriminación, a la libertad de expresión y a la información. De manera más precisa, la interrelación de estos tres derechos en este caso tiene que ver con desigualdad y discriminación en la posibilidad de los pueblos indígenas de ejercer sus derechos a la libertad de expresión y a la información. Según la Corte, si bien la regulación de la radiodifusión en Guatemala “aparenta tener un carácter neutral . . . en la práctica [esta promueve] una discriminación indirecta y un impedimento de facto al ejercicio de la libertad de expresión de los pueblos indígenas al establecer la mayor oferta económica como único criterio de adjudicación de frecuencias radioeléctricas y al no adoptar medida alguna . . . para posibilitar que los pueblos indígenas puedan de hecho fundar y operar sus propios medios de comunicación”⁴⁷. A los ojos de la Corte IDH, el efecto de desventaja que tiene el sistema de adjudicación de frecuencias sobre los pueblos indígenas de Guatemala es agravado por la historia de discriminación histórica a la cual han sido sometidos estos pueblos, y la falta de medidas por parte del Estado, tanto para “corregir las existentes desigualdades” sociales y estructurales que perpetúan la exclusión y marginación de los pueblos indígenas, como para promover su inclusión y su participación⁴⁸. La Corte encontró además que la persecución penal de operadores de radio comunitaria indígena configuraba una restricción desproporcionada y excesiva del derecho a la libertad de expresión, prohibida por la normativa internacional⁴⁹.

Por otra parte, es de resaltar que la Corte concluyó

47 Ibid., párrs. 146-49.

48 Ibid., párrs. 139-40.

49 Ibid., párr. 170.

que “la operación y administración de sus propias radios comunitarias, la decisión sobre la programación y la efectiva participación de las transmisiones es por excelencia una forma de participación cultural” de vital importancia para los pueblos indígenas en Guatemala⁵⁰. Por lo consiguiente, un marco normativo que no permite que estos pueblos funden y utilicen sus propias radios configura una violación del derecho de estos pueblos a participar en la vida cultural.

Concluyendo en breve, suponiendo que el Estado de Guatemala tome seriamente sus obligaciones bajo la normativa internacional de derechos humanos, esta sentencia tiene el potencial de finalmente darles a los pueblos indígenas la posibilidad de fundar y operar sus radios comunitarias sin temor. La implementación de la sentencia crea además oportunidades para comenzar a reparar la difícil relación que tiene Guatemala con los pueblos indígenas, y de ir ganando su confianza y su participación en la vida política, social y cultural del país. Esta sentencia también tiene posibles implicaciones para los derechos de pueblos indígenas en otros países del hemisferio, ya que constituye ahora parte de la jurisprudencia del Sistema Interamericano.

50 Ibid., párr. 154.

INJUSTICIA EN CONTRA DE LAS RADIOS COMUNITARIAS INDÍGENAS

Por Cesar Gómez*



1. La radio comunitaria indígena y el derecho de libertad de expresión

El Estado de Guatemala constantemente viola los derechos de los pueblos indígenas, manipulando las leyes en beneficio de una minoría, incumpliendo con sus compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos al criminalizar y encarcelar a quienes haciendo uso de la libertad de opinión y expresión demandan el respeto y la aplicación de sus derechos con apego a la Justicia.

La cooptación del Estado pone en juego la independencia judicial, donde los negocios se

* Cesar Gomez (maya poqomam), coordinador del programa de Medios Comunitarios en Cultural Survival. Cesar es de Palin, Escuintla, Guatemala. Tiene una licenciatura en Comunicaciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

sobreponen a los intereses de las mayorías, las injusticias están a la orden del día. En este proceso varios medios de comunicación han sido cómplices al desinformar y adormecer la conciencia de la ciudadanía.

Los pueblos indígenas han venido alzando la voz, la historia nos ha enseñado que la comunicación e información son fundamentales en el desarrollo de las sociedades, misma que les ha sido limitada desde la invasión española, imponiéndoles nuevas lógicas de vida, despojándoles poco a poco de su identidad y elementos culturales.

La firma de los Acuerdos de Paz en 1996 puso en evidencia la configuración de un Estado sin considerar la diversidad y pluralidad del país, luego de largas negociaciones, se acordó que

era necesario hacer cambios para superar la discriminación histórica, que en los últimos 36 años costo la vida de más de 200 mil personas

Reconocer a los pueblos Mayas, Garífunas y Xincas como sujetos de derecho al igual que el mestizo, fue un avance que encaminaba al país a una democracia plena. La aprobación y reformas a varias leyes para volverlas inclusivas era una deuda pendiente, doce acuerdos se suscribieron de 1991 a 1996, una de ellas es el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmada el 31 de marzo de 1995, en el Capítulo III, Derechos Culturales, Inciso H, Medios de Comunicación, el Gobierno se comprometió a:

- a) abrir espacios en los Medios de Comunicación para Pueblos Indígenas,

Esto supone espacios para los pueblos mayas, garífunas y Xincas para promover, educación, información, cultura, identidad, cosmovisión y la música ancestral en sus idiomas originarios. Temas que no han sido considerados en los medios de comunicación comerciales, ni estatales. El inciso 2 señala:

- b) promover ante el Congreso de la República las reformas que sean necesarias en la actual Ley de Radiocomunicaciones Decreto-433 con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos Indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los Medios de Comunicación

La discriminación ha sido uno de los obstáculos que ha negado por décadas el acceso de los pueblos indígenas a las frecuencias radioeléctricas, al estar bajo el control del ejército, las posibilidades eran nulas y los que por iniciativa propia solicitaron

una frecuencia o transmitieron sin contar con una concesión fueron perseguidas y denominadas clandestinas o subversivas. Este párrafo abre la posibilidad real de democratizar el espectro radioeléctrico. En el inciso 3, se ordena.

- c) reglamentar y apoyar un sistema de programas informativos, científicos, artísticos y educativos de las culturas Indígenas en sus propios idiomas, por medio de la radio, la televisión y los medios escritos.

Esta propuesta tiene por objeto romper la brecha comunicacional con los pueblos, contribuyendo a minimizar los grandes niveles de analfabetismo e interpretar la realidad del país con pertenencia cultural, tejiendo a mediano plazo, la unidad dentro de la diversidad que nos encaminará al desarrollo del país.

2. Uso de los medios propios de comunicación

La resistencia de las comunidades, ha mantenido el uso de prácticas de comunicación ancestral, entre ellos el uso pregón para convocar a reuniones, la utilización del idioma materno en diversos ámbitos de la vida cotidiana; con la evolución de los medios de comunicación, se han tenido experiencias en la elaboración de boletines informativos, periódicos y renta de espacios radiales con contenido sobre la cultura, los derechos colectivos, los acontecimientos de las organizaciones, la coyuntura del país, utilizando el idioma Indígena. En ocasiones sus promotores fueron objeto de persecución por ejercer su derecho a la libertad de opinión y expresión.

El Acuerdo Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI) de los Acuerdos de Paz, firmada el 31 de marzo de 1995, trajo varias esperanzas

a los pueblos Indígenas. Sin embargo, estas se fueron tornando grises. El gobierno neoliberal del presidente Álvaro Arzú se burló del AIDPI al impulsar la privatización del espectro radioeléctrico, aprobando en el Congreso de la República, la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) Decreto 94-96.

Esta ley fue catalogada por los pueblos como discriminatoria, al considerar la subasta como único criterio de acceso al espectro, sobreponiendo el capital por encima de los intereses colectivos y los derechos humanos. Durante las subastas las frecuencias llegaron a costar hasta tres millones de quetzales, concentrando las frecuencias en un monopolio. Las comunidades organizadas haciendo grandes esfuerzos, utilizando equipo artesanal instalaron su radio comunitaria, convirtiéndose en la voz de los que no tenían voz, al informar en el idioma de la comunidad, promover programas educativos, informativos y de interés de las comunidades, iniciando los pueblos de esta manera la democratización de la palabra y los medios de comunicación.

Poco a poco fueron aumentando las emisoras en varias regiones del país, integrándose a asociaciones de radios comunitarias -Rc's-, quienes con el respaldo de la población empezaron a demandar el derecho de acceder a los medios de comunicación como lo puntualizaba el AIDPI de los Acuerdos de Paz (AP), la Constitución Política de la República en sus artículos 1,2,4,35,44,46,57,58,66,121,130, el convenio 169, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el tratado de Torremolinos firmada en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en 1973, que declara al espectro radioeléctrico como patrimonio común de la humanidad, administrada por los Estados.

Durante este proceso, los dirigentes de las emisoras, conocieron el trabajo de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y experiencias de otros países, donde también se estaba reclamando el reconocimiento del tercer sector de la radiodifusión, la radio comunitaria, así como experiencias equitativas, en donde se distribuyó el espectro radioeléctrico democráticamente, 33 por ciento de las frecuencias para la radio comercial, 33 por ciento para el Estado y 33 para las radios comunitarias o alternativas.

Los cambios se hicieron notar en las comunidades donde funcionaba una emisora comunitaria, con procesos de recuperación del Idioma Indígena, la música ancestral, las propias formas de organización, programas del puesto de salud, la Policía Nacional Civil, la importancia de la participación ciudadana así como la cobertura del proceso electoral, desarrollando entrevistas y debates con candidatos a la alcaldía municipal, sociedad civil y la fiscalización.

Mientras la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) inició procesos en contra de las emisoras, denunciándolos ante los juzgados por no contar con una licencia de transmisión, imponiéndoles multas de (\$10,001.00) diez mil un dólar. Los representantes de las estaciones evidenciaron los hechos ante instancias internacionales de derechos humanos fundamentados en el artículo 35 párrafo dos constitucional, artículo 19 DUDH y 13 de la CADH porque se estaba coartando la Libertad de Expresión y el incumplimiento del AIDPI.

En el año 2000 el Relator de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Cantón, realiza una visita oficial, se reúne con representantes del gobierno y medios de comunicación comerciales y comunitarios, dentro

de sus recomendaciones solicitó, la suspensión de las subastas, enfatizó en la posible existencia de un monopolio de los canales de televisión y la necesidad de considerar la pluralidad e igualdad de oportunidades en el acceso a las frecuencias radioeléctricas en la legislación en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado con la firma de los Acuerdos de Paz.

A principios del 2005 las RC's en coordinación con otras organizaciones participaron en una audiencia de la CIDH, coincidiendo con autoridades de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos (COPREDEH) y la SIT. Producto de esta sesión, en junio del mismo año, Eduardo Bertoni, Relator de Libertad de Expresión de la CIDH en una visita oficial instala la mesa de alto nivel para analizar y elaborar una propuesta de Ley de Rc's, en cumplimiento a las recomendaciones de la Relatoría, los Acuerdos de Paz y la Constitución, convocando a la Cámara de Radiodifusión de Guatemala (CRG) Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), Ministerio Público (MP), la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) Radiodifusión Nacional (RN), Congreso de la República, la COPREDEH y las RC's.

Las instancias del Estado y la CRG abandonaron la mesa, pero los representantes de las emisoras continuaron con el proceso de construcción de la iniciativa de ley. En el 2009 la presentan en el Organismo Legislativo, (número de registro 4087), recibiendo dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas en el año 2010, pasando su primera y segunda lectura en febrero de 2016.

Los allanamientos y la criminalización en contra de los representantes de las radios comunitarias se empezaron a agudizar, al principio la SIT utilizó el proceso administrativo, como la indica la LGT, después dieron un cambio drástico de lo administrativo a lo penal, maniobrando el delito de

hurto de fluidos (artículo 249) y el de hurto (artículo 246) del Código Penal para decomisar equipos, encarcelar a comunicadoras y comunicadores de las RC's y el inicio de procesos judiciales. Se puede deducir que con hecho pensado el MP aplicó la analogía, prohibida en nuestro ordenamiento jurídico

3. Argumentos utilizados por instituciones del Estado y la Cámara de Radiodifusión de Guatemala para no aperturar el espectro radioeléctrico para los pueblos indígenas

La Superintendencia de Telecomunicaciones como ente regulador de espectro radioeléctrico, desde que se paralizaron las subastas ha reiterado la inexistencia de frecuencias radioeléctricas, lo que resulta contraproducente cuando en el 2015 subastaron dos frecuencias

Cuando el Movimiento de Radios Comunitarias propuso la digitalización del espectro radioeléctrico para triplicar el número de frecuencias como lo están haciendo otros países que están actualizando sus normativas con el objeto de favorecer a las grandes mayorías, la SIT argumentó, que no es viable debido al gran costo que representa para el país.

Otro planteamiento del MRCG, es que se destinaran a las Rc's las frecuencias que se liberaran al momento de cumplirse los 15 años de otorgados los usufructos.

Las deudas políticas se impusieron a la libertad de expresión, al promover los partidos políticos las reformas a la Ley de Telecomunicaciones decreto 94-96, ampliando de 15 a 20 años el Usufructo y con solo enviar una carta a la SIT solicitar la renovación. Estas reformas se aprobaron en menos de tres meses.

Al momento que se aprobaban reformas a la LGT, los diputados presentaron también la iniciativa 4479 que buscaba modificar el Decreto 17-17 Código Penal, adicionando el artículo 249 para penalizar de 6 a 10 años de cárcel a los que hicieran uso del espectro radioeléctrico sin tener la licencia. Hay otras iniciativas similares ya presentadas, esto evidencia que el Código Penal está siendo mal utilizado. El Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala ha denunciado los hechos.

Los funcionarios han manifestado públicamente que los Acuerdos de Paz no son vinculantes y que no tienen la calidad de Ley para ser cumplidos, a pesar de la vigencia de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz (52-2005)

En el Congreso, los legisladores que se identifican con las causas sociales, han manifestado que los parlamentarios a fines a los empresarios tienen bloqueado la agenda indígena a tal punto que han ordenado a sus subordinados que no se apoye ninguna ley que beneficie a los pueblos indígenas.

Detrás del bloqueo de aprobación de la normativa de RC's, está un actor, la Cámara de Radiodifusión de Guatemala (CRG) que se ha opuesto fuertemente al otorgamiento de frecuencias a las comunidades indígenas, argumentando que ellos han pagado costosas sumas para adquirir los usufructos. La investigación de la Comisión Internacional contra Corrupción e Impunidad en Guatemala -CICIG- de 2015, demostró que la concentración de los medios de comunicación se debe a favores políticos.

La CRG ha promovido campañas millonarias de desinformación y desprestigio en contra de las RC's a nivel nacional señalándolas de: piratas, ilegales, terroristas, clandestinas, ladrones, narcotraficantes, subversivas, etc. Estos términos peyorativos además de descalificar la labor de las RC's, han provocado

en los perceptores un sentimiento de odio en contra de ellas. A tal punto que la desinformación estimulada por CRG es considerada por muchos oyentes como una verdad absoluta.

4. Postura de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas están cansados de tantas justificaciones que hace el Estado para no cumplir con sus obligaciones, no solo las que están contempladas en la Constitución, los Acuerdos de Paz, sino también en instrumentos internacionales de derecho. Desde hace tiempo han señalado que el dueño del monopolio de la radio y televisión es el principal obstáculo de la democratización del espectro radioeléctrico, en publicaciones que han realizado medios escritos, digitales y especializados explican cómo los gobiernos de turno desde 1985 a la fecha se han puesto al servicio de un empresario brindándole beneficios fiscales y el otorgamiento y ampliación del usufructo de frecuencias a cambio de favores políticos, reconocido en esas esferas con el mote de Ángel de la Democracia

Los derechos no se compran ni se venden... se defienden, han enfatizado por largos años los miembros del MRCG, las acciones que se han promovido demuestran como la cooptación de los organismos del Estado promueven malabarismos que hacen de la justicia una injusticia

Las demandas son claras y se continúan exigiendo y denunciando internacionalmente en la OEA, ONU e instancias de Derechos Humanos la inobservancia hasta que se cumpla. Este proceso no va ser fácil, pero tampoco imposible, La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala (2021) marca un precedente histórico en Guatemala y en la región latinoamericana demostrando que

la independencia judicial es fundamental para garantizar el derecho al momento de aplicar las leyes.

5. Propuestas del Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala

El acuerdo cronograma, precisó para los años 1998, 1999 y 2000 reformar la Ley de Radiocomunicaciones Decreto 433, vigente antes de la firma del AIDPI. Al no cumplirse, los representantes de las radios comunitarias con el apoyo de la Minugua lograron que se recalendarizara para los años 2001, 2002.

En febrero de 2002, con el acompañamiento de cientos de pobladores, las asociaciones de RC's presentaron ante el Congreso de la República, la primera iniciativa de ley de radios comunitarias, la propuesta fue remitida a la Comisión de Comunicaciones con el número de registro 2621, lamentablemente la Comisión de comunicaciones engavetó la iniciativa. En años posteriores se presentaron otras la, 3142 y 3151.

Se denunció en el Examen Periodo Universal (2008) el incumplimiento del Estado de Guatemala de facilitar frecuencias a los pueblos indígenas como lo mandatan los Acuerdos de Paz y las recomendaciones de las relatorías de libertad de expresión. A la fecha se sigue actualizando información, como resultado varios países recomiendan al Estado el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, cumplimiento del exhorto de la Corte de Constitucionalidad (expediente 4238-2011) y la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el 2011, se presentó un recurso de inconstitucionalidad parcial a los artículos 1, 2, 61 y 62 de la Ley General de Telecomunicaciones ante la Corte de Constitucionalidad (CC) quien emite

un exhorto (expediente 4238-2011) para que se revise la actual ley y adecuarlo para que los pueblos indígenas accedan a frecuencias del espectro radioeléctrico, al momento no se ha cumplido.

En el 2013 el MRCG eleva el caso a la CIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), quien lo admite y convoca al Estado de Guatemala, las víctimas y representantes de las Radios Comunitarias Indígenas a audiencia en junio de 2021, en el veredicto publicado con fecha 17 de diciembre del mismo año, Guatemala fue encontrado culpable de violar: **1) el derecho a la libertad de pensamiento y expresión; 2) derecho a participar en la vida cultural; 3) derecho a la igualdad ante la ley.**

Como medidas de reparación por los daños ocasionados a los pueblos indígenas el Estado debe de: **1) Regular el espectro radioeléctrico**, esto conlleva aprobar un ley de radios comunitarias indígenas, **2) Abstenerse de allanamientos y enjuiciamientos**, el MP ya no debe de decomisar equipos ni procesar a comunicadoras/es de las RCI's **3) Eliminación de condenas penales**, todas las sentencias en contra de comunicadoras/es deben derogarse **4) Publicación de la sentencia y de su resumen oficial**, debe de divulgarse en el diario oficial y otro de mayor circulación en el país, traducido en los idiomas Mam, Kaqchikel y Achi', y **5) Reparaciones específicas para cuatro comunidades identificadas dentro del caso como víctimas.**

6. Obstáculos para la implementación de la sentencia de la Corte Interamericana

La sentencia de la Corte IDH tiene rango Constitucional, pero el Estado no muestra interés en cumplirla. A principios del 2022 las abogadas

de Suffolk representantes de las RC's en el caso, estuvieron solicitando audiencia a la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) con el objeto de conocer a detalle la implementación de la Sentencia, sin encontrar respuesta.

En la página de facebook de la COPADEH, se conoció sobre una reunión entre la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Procuraduría General de la Nación, abordando el cumplimiento de la sentencia Radio Comunitaria de Sumpango Vs. Guatemala, sin haber convocado a las Rc's.

Preocupa la presentación de iniciativas de Ley que buscan reformar la LGT bajo el argumento de cumplir con la sentencia de la Corte IDH sin la previa consulta y consentimiento de las RCI's, en el fondo buscan tergiversar su cumplimiento como la Iniciativa de Ley 5965, denominada Ley Reguladora de las Radios Comunitarias.

Con el objeto de aplazar el cumplimiento de la resolución el 17 marzo de 2022 el Estado de Guatemala presentó una solicitud de interpretación de los puntos resolutivos segundo, sexto, séptimo y octavo, la honorable Corte notificó la improcedencia el 17 de julio 2022

La rotación de los representantes de las instituciones que asisten a las reuniones y la esporádica participación de los tomadores de decisión limitan la seriedad y el avances del fallo.

A petición de las Rc's, la bancada URNG MAIZ citó a funcionarios de la COPADEH, quienes en reunión informaron que estaban trabajando un plan que prontamente darían a conocer, las organizaciones aún están esperando el documento.

Seguidamente se dieron otras reuniones ampliadas con la SIT, MP, Organismo Judicial, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG), RC's, COPADEH, abogadas de la Universidad de Suffolk y la Asociación de Abogados Mayas (representantes legales de las víctimas), al cuestionarles sobre el retraso en el cumplimiento de la sentencia, cada una de las instituciones dio a conocer sus argumentaciones.

La Copadeh expresó que no tiene recursos para traducir a los idiomas Mayas Achi, Kaqchikel y Mam el contenido del fallo, tampoco para publicarla. El Organismo Judicial comunicó que los jueces tienen independencia judicial y no pueden interferir en sus dictámenes, por ello, no se puede cumplir con el veredicto pero aclararon que han pedido a la Unidad de Capacitación socializar el contenido del caso en las próximas etapas de formación; por su lado, la SIT argumentó que ya no hay disponibilidad de frecuencias radioeléctricas y la falta de una normativa hace más difícil cumplir con la sentencia. La Academia de lenguas Mayas indicó que la traducción llevaría varios meses, a la vez solicitó por anticipado el pago por sus servicios, afortunadamente ya se superó este punto, y los representantes del Congreso, indicaron que no se puede promover la normativa de RCI's por la falta de aprobación de una ley de consulta. La sentencia en ningún momento habla de aprobar una ley de consulta.

En la última reunión el representante de la COPADEH mencionó que ya cuentan con los recursos para publicar la sentencia, estamos por llegar a los 18 meses desde su emisión y no se vislumbra publicación alguna. Reiteramos, la discriminación histórica pesa en la implementación del cumplimiento, el Estado no quiere aceptar la barbarie cometida en contra de los pueblos indígenas al negarles su derecho a acceder a las

frecuencias, no quiere aceptar que los argumentos de ley que utilizó para callar la voz de los pueblos originarios no tienen fundamento. Al final del túnel hay una luz, llamada Justicia.

Bibliografía

Decreto ley número 433, Ley de radiocomunicaciones, 10 de marzo de 1966

Secretaría de la Paz, LOS ACUERDOS DE PAZ EN GUATEMALA <https://www.fundaesq.org/archivos/Acuerdos-de-Paz.pdf>

Blank Evelyn, "Los empresarios todavía le somatan la mesa al Congreso" en Sala de Redacción, 06 de marzo 2016, consultado el 15 de julio 2020, disponible en: <http://saladeredaccion.com/radios-comunitarias-los-empresarios-todavia-le-somatan-la-mesa-al-congreso/>

HERNANDEZ, Oswaldo, "Reconocer los medios comunitarios sería un paso importante para la democracia" en Plaza Pública, 16 de marzo de 2016, consultado el 15 de julio 2020, disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/reconocer-los-medios-comunitarios-seria-un-paso-importante-para-la-democracia>

https://www.culturalsurvival.org/sites/default/files/CEDAW_libertad%20de%20expresion%202017.pdf

Informe del comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/GTM/CO/16-17, (27 de mayo 2019), disponible en: <https://undocs.org/es/cerd/c/gtm/co/16-17>

Congreso de la República de Guatemala "iniciativa de ley número 4479 que dispone REFORMAR AL DECRETO 17.73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CODIGO PENAL"

Congreso de la República "INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR CODIGO PENAL" 08 DE NOVIEMBRE 2018, 20 de noviembre 2012

Constitución Política de la República de Guatemala, (Reformado por Acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993) disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Guatemala.pdf

Ley General de Telecomunicaciones decreto 94-96, Superintendencia de Telecomunicaciones, pp. 1-35 disponible en: <https://sit.gob.gt/download/ley-general-de-telecomunicaciones-sit/?wpdmdl=2137&refresh=5f1f18764e4771595873398>

Prensalibre.com "Presidente ratifica reformas a Ley de Telecomunicaciones" en Prensa Libre, 5 de diciembre 2012, consultado el 01 de julio 2020, disponible en: https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/presidente-ratifica-reformas-ley-telecomunicaciones_0_823117793.html/

Noticias ONU "ONU lamenta reformas a Ley de Telecomunicaciones" Noticias ONU, 26 de Noviembre 2012, consultado el 01 de julio 2020, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2012/11/1258201>

LARUELEVY, Frank, "de minas a frecuencias" en Prensa Libre, 22 de Noviembre de 2012, consultado el 01 de Julio de 2020, disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0B7LJtxKQkzp6M3hMb2pyR3BTTIk/edit>

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/Radiodifusion%20y%20libertad%20de%20expresion%20FINAL%20PORTADA.pdf>

DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RADIODIFUSIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LATINOAMÉRICA

Por Ernesto Lamas, OBSERVACOM *



1. Introducción

Durante el año 2022 se realizó el estudio “Entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en América Latina”. El mismo fue producido por el Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM) con el apoyo del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) de la UNESCO.

La investigación releva los marcos regulatorios y las políticas públicas de radiodifusión en 10 países de América Latina para analizar su impacto

* Con aportes de Javier García (OBSERVACOM) y Anabella Rivera (DEMOS)

en la sostenibilidad de los medios comunitarios e indígenas considerando los estándares interamericanos de libertad de expresión y los Indicadores de Desarrollo Mediático (IDM) de la UNESCO. Identifica, además, estándares y buenas prácticas internacionales en la materia. El trabajo incluye informes nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú y Uruguay, además de un capítulo de conclusiones generales y otro con recomendaciones. Están en preparación informes de Guatemala, Honduras y México.

Los informes están estructurados en tres ejes que sintetizan distintas dimensiones de la sostenibilidad de los proyectos de comunicación analizados:

organizativa, normativa y financiera, y fueron producidos por investigadoras e investigadores con amplia trayectoria en el campo de la comunicación comunitaria, las regulaciones de medios y la libertad de expresión.

Los medios comunitarios tienen una extensa tradición en América Latina y el Caribe, destacándose las emisoras de radio, que ya cuentan con más de 70 años de existencia, vigencia e incidencia. Los medios comunitarios, ciudadanos, populares e indígenas permiten un sistema mediático plural y diverso y tienen un rol importante en la construcción de sociedades democráticas.

La sostenibilidad de estos medios es fundamental para que puedan cumplir sus objetivos sociales y funciones como promover el ejercicio de la libertad de expresión y la participación de la ciudadanía en la vida política, social y cultural.

El estudio regional incluye una serie de recomendaciones orientadas a la sostenibilidad de los medios comunitarios e indígenas. Estas propuestas son el resultado de la revisión de los informes en los que se analizan los entornos regulatorios y las políticas públicas de los países de la región. Las recomendaciones se dirigen principalmente a las autoridades reguladoras y pretenden contribuir a la mejora de las políticas públicas y los marcos normativos en los países de América Latina, si bien también son de utilidad para organizaciones que promueven medios comunitarios e indígenas.

Esta investigación se realizó desde una premisa: la construcción de sociedades democráticas sanas requiere de un sistema de medios de comunicación plural y diverso y en este sentido, la existencia y sostenibilidad de los medios de comunicación comunitarios e indígenas tienen una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores

de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información.

2. Libertad de expresión y medios de comunicación indígenas

Las tradiciones, acciones, vida social y política de los pueblos indígenas de la región no se reflejan en las agendas mediáticas de los medios de comunicación que ocupan posiciones dominantes ni en las construcciones culturales consumidas por la mayoría de las audiencias. Los pueblos indígenas son invisibilizados, en general no pueden acceder a la agenda noticiosa y cuando lo logran son hablados por otros. “Los medios de comunicación se plantean para los pueblos indígenas como centrales a la hora de ejercer el derecho a la identidad y a mantener y desarrollar los propios conocimientos y pautas culturales, el derecho a la auto-organización y el derecho a la participación en los asuntos que les afecten. También son muy importantes a la hora de ejercer el derecho a la verdad que tienen los pueblos indígenas y toda la sociedad sobre la historia de violencia del Estado contra ellos en su constitución, y sobre su presente (Doyle, 2023).

Los tratados internacionales y los estándares en materia de derechos de pueblos indígenas establecen una serie de derechos sobre sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran. El artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización y administración de dichos recursos. El espectro radioeléctrico utilizado por las emisoras de radio y televisión es un recurso natural, a cuyo acceso también tienen derecho los pueblos indígenas.

Asimismo, los pueblos indígenas tienen un derecho de participación en el espacio público. En este sentido el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, indican que, los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

3. Buenas prácticas regulatorias en América Latina

En relación con el reconocimiento legal para el sector de medios comunitarios indígenas, podemos encontrar tres casos interesantes para compartir: Colombia, Bolivia y Argentina.

Colombia

En la regulación colombiana recién en el año 2022 se creó una categoría específica para emisoras indígenas. Previamente se había promovido el surgimiento de estas radios asignando concesiones de forma directa a las comunidades originarias bajo la figura de "radios de interés público". En Colombia existen 29 emisoras indígenas que operan bajo la categoría de radiodifusión de interés público. La denominación de interés público se refiere a concesiones donde el servicio de radiodifusión es prestado de manera directa por el Estado a través de sus entidades territoriales, instituciones públicas, como universidades, colegios, las fuerzas militares y por los cabildos indígenas y se denominan de interés público. Para tener concesión de radiodifusión de interés público el ente estatal debe hacer la correspondiente solicitud, justificar la necesidad de la emisora y establecer en el presupuesto de la entidad el rubro por el cual se sostendría la emisora.

Las emisoras de interés público tienen prohibido arrendar espacios, vender propaganda o hacer proselitismo político. Los resguardos indígenas, al ser entes territoriales de carácter especial, son administrados por los Cabildos Indígenas y sus asociaciones legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior, tienen derecho a pedir concesión de radio de interés público de manera directa.

Las organizaciones indígenas también pueden optar, mediante concurso, a concesiones de radiodifusión comunitaria. En la actualidad hay al menos cuatro (4) organizaciones indígenas que han obtenido este tipo de concesiones. Es importante señalar que el MinTIC, en marzo de 2021 llevó a cabo el "Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en Frecuencia Modulada (FM). Esta convocatoria estaba dirigida a ofertar 240 frecuencias para emisoras comunitarias en 238 municipios de 31 departamentos del país.

Bolivia

El marco legal de la radiodifusión comunitaria en Bolivia cumple con gran parte de los estándares interamericanos. Contiene un reconocimiento de la actividad sin imponer condiciones onerosas o discriminatorias para los sectores comunitarios y de pueblos indígenas, para cada uno de los cuales establece una reserva del 17% del espectro radioeléctrico, con procedimientos de asignación específicos con criterios claros y transparentes. Los principales problemas detectados se encuentran respecto de la implementación de la ley, así como en los riesgos y la falta de garantías ante posibles actuaciones arbitrarias por la falta de independencia

de la autoridad de telecomunicaciones y por la ausencia de procedimientos objetivos y transparentes para la asignación de recursos públicos por parte de los poderes públicos.

En 2019 se aprobó un Plan de Asignación de Frecuencias que establece una reserva específica de frecuencias para el sector comunitario y el de pueblos indígenas para los servicios de radiodifusión en AM y televisión. Respecto a la aplicación de las reservas de espectro, en los concursos realizados desde el año 2013, la autoridad regulatoria ha reservado un número significativo de frecuencias para el sector comunitario y de pueblos indígenas en los distintos soportes (FM, AM y TV). Una muestra de ello es el concurso de proyectos realizado en 2017 en el que se pusieron a disposición 117 licencias para el sector comunitario y 36 para pueblos indígenas.

Argentina

En Argentina el decreto/ley de radiodifusión del año 1980, elaborado por la dictadura cívico militar, estuvo vigente hasta el año 2009. Durante 25 años en democracia y a pesar del surgimiento de medios comunitarios e indígenas, que reclamaban por su derecho a emitir, el marco regulatorio mantuvo los artículos de una norma dictatorial a la que se le efectuaron algunos cambios en sucesivos gobiernos constitucionales. La ley de servicios de comunicación audiovisual (LSCA), aprobada por el Congreso de la Nación en 2009, incluyó por primera vez el reconocimiento legal de los medios comunitarios e indígenas.

Mientras los medios de comunidades de pueblos originarios no fueron abordados por ninguna legislación hasta la sanción de la LSCA, la actividad de los medios sin fines de lucro fue reconocida legalmente por primera vez en 2005 luego de

una reforma de la antigua Ley de Radiodifusión 22.285. Fue en octubre de 2009, con la ley 26.522, cuando se abordó integralmente, en forma directa y diferenciada, a ambos sectores con su reconocimiento legal, reservas de espectro radioeléctrico, políticas de fomento y espacios institucionales de participación. La LSCA reserva “33% de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura para personas de existencia ideal sin fines de lucro”. Además, la ley impone la reserva de “una frecuencia de AM, una frecuencia de FM y una frecuencia de televisión para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado”.

A partir de la sanción de la LSCA, se asignaron como titulares de las autorizaciones a comunidades de pueblos originarios con personería jurídica y reconocidas por el Registro Nacional de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Con esto debe entenderse que las emisoras de pueblos originarios no se contabilizan en el 33% del espectro radioeléctrico que la norma contempla para los prestadores sin fines de lucro. Por otra parte, establece un fondo de fomento para “proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los pueblos originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”. Este fondo se compone del 10% de lo recaudado por el gravamen que deben pagar los prestadores de servicios audiovisuales en sus distintos tipos y categorías. Finalmente, la LSCA creó el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual como organismo multisectorial bajo la órbita de la autoridad de aplicación con funciones de asesoría en políticas de comunicación y de control de la implementación normativa. En este

organismo de 38 miembros se reservaban tres sillas para “entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro” y un lugar para un “representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante INAI”.

Las emisoras de pueblos indígenas recibieron un reconocimiento legal diferenciado al de los prestadores sin fines de lucro y las emisoras comunitarias en la LSCA. La norma reconoce a los pueblos originarios como personas de “derecho público no estatal” y por eso las organizaciones indígenas pueden recibir autorizaciones directas y a demanda, sin la necesidad de concursar por licencias para radios AM y FM, y para TV con uso de espectro radioeléctrico, según la disponibilidad de espectro. Esta distinción respecto a las emisoras sin fines de lucro fue una demanda de los representantes de las comunidades.

4. Marco normativo de Guatemala

El régimen jurídico de la radiodifusión en Guatemala se compone de la Ley de General de Telecomunicaciones, Decreto 94 – 96, que establece un marco general para todos los servicios de telecomunicaciones, y la Ley de Radiocomunicaciones, que contiene algunos aspectos específicos relativos a la regulación de la actividad de radio y televisión.

En la regulación del espectro radioeléctrico no ha previsto la participación de los pueblos indígenas en la administración del este recurso en sus territorios. No existe un mecanismo de consulta previa, ni tampoco una reserva de frecuencias para garantizar que las distintas etnias puedan utilizarlas para prestar servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión.

La normativa sólo establece diferencias entre los servicios de titularidad pública de los de carácter

privado. En radiodifusión la normativa se orienta a la explotación comercial de las frecuencias y no se reconocen distintos tipos de medios de comunicación, por lo que la norma no contiene ni reservas de espectro ni procedimiento específicos para radios comunitarias e indígenas.

Tampoco se han previsto otros mecanismos que garanticen la diversidad de visiones o posturas informativas o de opinión, particularmente las de grupos minoritarios o la de las distintas etnias indígenas.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 31 de marzo de 1995 se establece que el Estado guatemalteco debería “[p]romover ante el Congreso de la República las reformas que sean necesarias en la actual ley de radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación. Promover asimismo la derogación de toda disposición ordenamiento jurídico que obstaculice el derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad”.

La Corte de Constitucionalidad del país, en su Sentencia no 4238-2011 de 14 de marzo de 2012, exhortó al Congreso de la República para que “emita la normativa correspondiente en virtud de la cual se regule la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas para la obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promoverla defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales”. Hasta el momento el parlamento no ha procedido a cumplir este mandato, a pesar de existir distintas iniciativas parlamentarias al respecto, como la Iniciativa de Ley N° 4087 51 que fue presentada inicialmente

en 2009 y que aún se encuentra pendiente de tramitación en el Congreso de la República.

Hasta el momento, el marco normativo no ha previsto mecanismos de acceso a licencias específicas para radios comunitarias o indígenas, tampoco se han puesto a disposición de estas comunidades porciones del espectro radioeléctrico para que pudieran ser utilizadas por estas comunidades en sus territorios, utilizando sus propios idiomas. Esto ha propiciado que las radios de pueblos indígenas que han surgido para dar respuesta a las necesidades de comunicación de las comunidades operen sin autorización y se arriesguen a ser perseguidas y criminalizadas.

Esta situación de exclusión en el acceso al uso del espectro radioeléctrico y la criminalización de la radiodifusión comunitaria e indígena, conllevó la presentación de una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2012 (CIDH, 2018). Ante el reiterado incumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, el caso fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

El 6 de octubre de 2021 la Corte IDH dictó la Sentencia “Caso pueblos indígenas maya kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala” en la que declaró “al Estado de Guatemala responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y la participación en la vida cultural de cuatro pueblos indígenas operadores de radios comunitarias” (Corte IDH, 2021). La Corte establece que el Estado debía adecuar su marco legal para reconocer a las emisoras comunitarias como “medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas”. A su vez, señaló que se deberían asegurar procedimientos sencillos para poder obtener licencias, a la vez que “abstenerse

de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas”.

Para Corte IDH la regulación de la radiodifusión en Guatemala, que establece el acceso a frecuencias mediante el mecanismo de subastas público según el mayor precio ofrecido, no permite en la práctica que los pueblos indígenas funden y utilicen sus propios medios de comunicación, se les impide ejercer su derecho de participar en la vida cultural a través de sus radios comunitarias, indicando que la regulación de telecomunicaciones “en lugar de promover la pluralidad de voces a través de mecanismos que garanticen la diversidad en los medios de comunicación, acaba por crear, indirectamente, espacio para solo un tipo de radio - la radio comercial con ánimo de lucro”.

En su sentencia la Corte IDH recuerda que los Estados están obligados a adoptar medidas que permitan el acceso al espectro radioeléctrico a distintos sectores sociales que reflejen el pluralismo existente en la sociedad, lo que implica “la adopción de medidas que permitan el acceso al espectro radioeléctrico de las radios comunitarias, especialmente a las comunidades indígenas, por la importancia que tiene para ellas este medio de comunicación para difundir y conservar su cultura y teniendo en cuenta que constituyen grupos étnicamente diferenciados que se encuentran en una situación de marginación y exclusión social derivada de la pobreza y la discriminación”.

5. Últimas noticias en Guatemala

Entre las últimas noticias que pueden sumarse para contribuir a una reflexión que derive en acciones para fomentar y garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión de las comunidades indígenas en Guatemala, podemos destacar el Informe Anual correspondiente a 2022 (publicado en mayo de



2023) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que presentó un Informe Especial para Guatemala tras observar varios retrocesos en derechos humanos fundamentales. Allí se reafirmó lo expresado por su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) en el Informe Anual 2022 (que se incluye como un capítulo del informe de la Comisión), destacando la necesidad de que el Estado de Guatemala adopte medidas para cambiar el marco legal actual de forma que los medios comunitarios sean reconocidos legalmente y no sufran ningún tipo de persecución, permitiendo también que las comunidades indígenas puedan operar libremente sus radios comunitarias.

Según la CIDH estos cambios deben hacerse bajo los estándares interamericanos sobre libertad de expresión, dejando de lado “medidas coercitivas como allanamientos y decomiso de sus equipos de trabajo”, para poder lograr un efectivo cumplimiento de la libertad de expresión.

El informe plantea que “los Estados tienen el deber de establecer leyes y políticas públicas que democratizan el acceso a los medios y garanticen el pluralismo de medios o informativo en las distintas áreas comunicacionales, tales como, la prensa, radio y televisión”. Por otro lado, la RELE advirtió en su informe que en Guatemala la persecución que sufren las radios comunitarias, termina perjudicando a los sectores de la población que históricamente han sido vulnerados en su ejercicio de la libertad de expresión.

En enero de 2022 se presentó una iniciativa para modificar la Ley General de Telecomunicaciones para regular las radios comunitarias del país. Pero, según la CIDH, la propuesta fue cuestionada por la sociedad civil y rechazada por el movimiento de radios comunitarias de Guatemala -integrado por aproximadamente 60 radios-, bajo el argumento

de que no fue consultado abiertamente y carecía de algunas definiciones fundamentales. La CIDH también puso como referencia lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2021.

6. Conclusiones y recomendaciones

La población indígena en Guatemala se encuentra en una situación de enorme desigualdad económica que se articula con una cultura predominante de discriminación y racismo que impide su desarrollo en condiciones democráticas. Entre las abordadas en este artículo se destaca las dificultades de la población indígena para el ejercicio de derechos fundamentales entre los que se incluyen la libertad de pensamiento, cultura y expresión y la posibilidad de gestionar sus propios medios de comunicación.

Aun siendo mayoritaria, la población indígena no tiene un espacio relevante en los contenidos de los medios de difusión con posición dominante. Las noticias del mundo indígena, los 22 idiomas que se hablan en Guatemala, la comunicación con identidad de la mayoría de la población, no cuentan con tiempos significativos en el aire de los principales medios de comunicación.

Aunque existen numerosas experiencias de comunicación comunitaria e indígena en todo el país, los esfuerzos por garantizar la sostenibilidad social, legal y económica, encuentran trabas desde las políticas públicas hasta sectores comerciales desde donde se estigmatiza a las radios comunitarias como “radios piratas” intentando criminalizarlas.

Aunado a la vulneración étnica, económica, educativa y de género se suman la brecha tecnológica. La pandemia del covid-19 evidenció que Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina.

Por ejemplo, si se analiza el porcentaje de personas con acceso a Internet, según el último censo de población, únicamente el 21.3% cuenta con una computadora y apenas el 29% cuenta con acceso a Internet. El 62% de personas utilizan celular, sin embargo, esto no se ha traducido en mayor acceso. Por consiguiente, la gran mayoría de la población rural y especialmente indígena sigue dependiendo de la comunicación de las radios de sus comunidades.

Es importante resaltar el contexto y la situación de Guatemala en donde se sigue sin reconocer la legitimidad de la mayoría de la población que constituyen las comunidades indígenas a nivel nacional, desconociendo el derecho de ejercer el acceso a la información y la libertad de expresión como cualquier otro sector de la población según su pertinencia étnico- cultural.

Pese a los desafíos preexistentes y emergentes a los que se enfrentan las radios comunitarias también existen fortalezas y oportunidades que brindan aliento, entre ellos los Marcos Jurídicos Internacionales, principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Así también los Marcos Jurídicos Nacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Algunas recomendaciones surgidas de un trabajo realizado por Anabella Rivera Godoy del Instituto Demos para OBSERVACOM (informe que próximamente será publicado completo, con apoyo de la UNESCO) son:

- Modificar la Ley de Telecomunicaciones, reconociendo el derecho de las comunidades locales y de los Pueblos Originarios para tener medios propios de comunicación radial, tal y como lo establece la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
- Establecer un procedimiento de asignación de frecuencias que, tal y como lo explicita la Corte IDH y las recomendaciones de los demás organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, respondan a la diversidad cultural y la diversidad de interés de pueblos indígenas y comunidades del país.
- Que cese de inmediato toda persecución penal contra radios comunitarias e indígenas, tal y como lo dicta la Corte IDH.
- Que se establezca un fondo de promoción de los idiomas indígenas a través de la Academia de Lenguas Mayas y de las organizaciones culturales Xincas y Garífuna.
- Que se aplique en la Ley de Telecomunicaciones el principio de combate a los monopolios y oligopolios de acuerdo con el Artículo 130 "prohibición de monopolios" de la Constitución Política de Guatemala.
- Establecer un órgano de regulación de telecomunicaciones que sea autónomo y colectivo y que refleje los intereses de los sectores diversos culturales y lingüísticos de Guatemala con total autonomía, independencia y presupuesto diferenciado de los poderes del Estado y del sistema político.

Bibliografía:

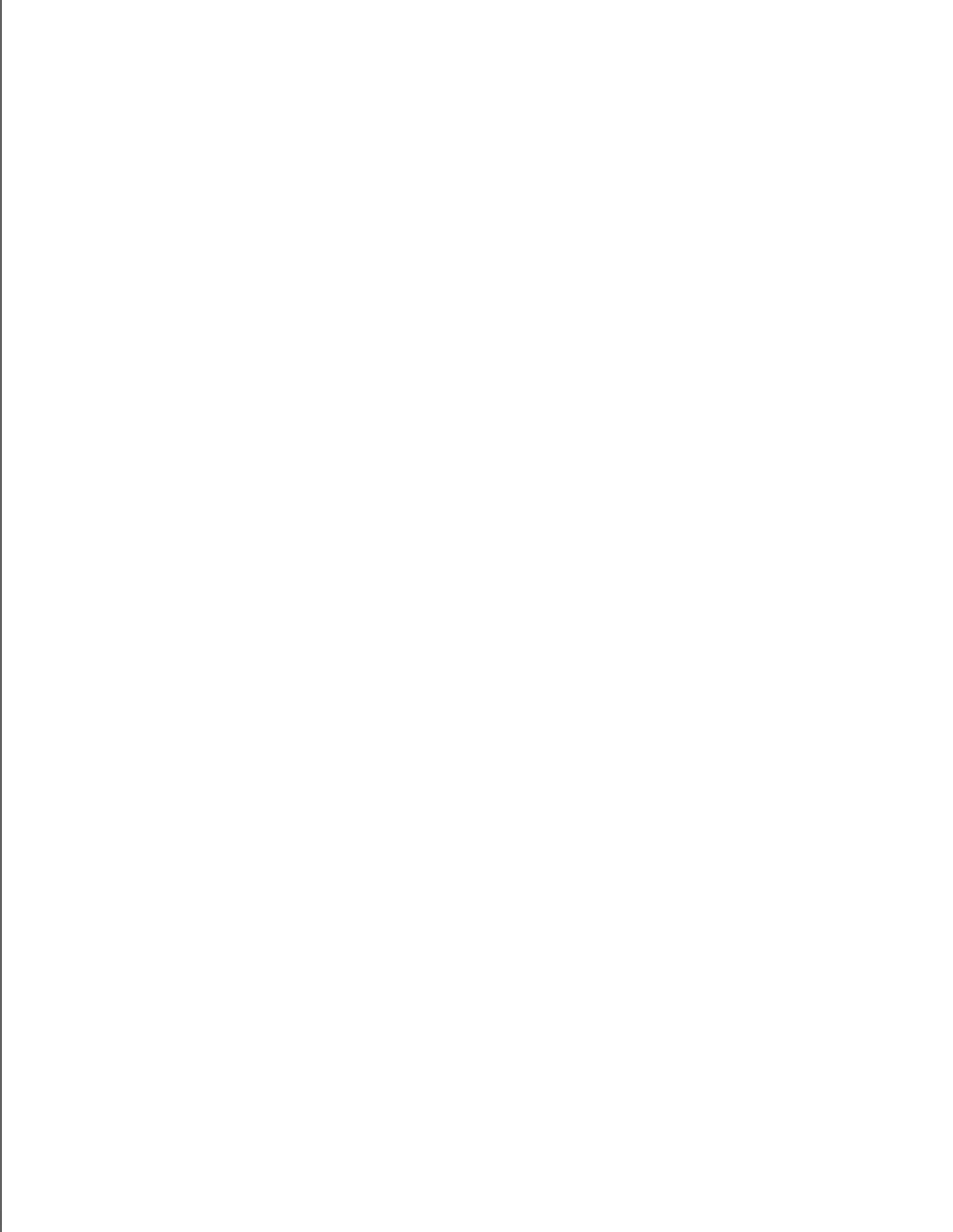
CIDH (2018): Informe N° 51/18 Petición 1779-12. Informe de admisibilidad pueblos indígenas maya kaqchikuel de Sumpango y otros vs Guatemala.

CIDH (2021): Caso pueblos indígenas maya kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf

Doyle, M. M. (2016): El derecho a la comunicación de los pueblos originarios. Límites y posibilidades de las reivindicaciones indígenas en relación al sistema de medios de comunicación en Argentina.

Observacom (2022): Entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en América Latina.





Revista Digital
Diálogos Académicos
Con el apoyo de:

